



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Restitución Tenencia
Demandante:	Banco Finandina S.A. Nit. 860.051.894-6
Demandado:	Jonny de Jesús Ceballos González C.C. 71.481.958
Radicado:	05001310300120230019600
Decisión:	Admite demanda

Cumpliendo los requisitos de los artículos 82 y ss. y 384, 385 del Código General del Proceso, se procede a la admisión.

De otro lado, en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento el demandante podrá pedir embargos y secuestros sobre bienes del demandado. El demandante solicitó aprehensión de los bienes muebles de su propiedad no del demandado, siendo improcedente esta medida cautelar de conformidad con el numeral 7° del artículo 384, Ibídem.

Para la restitución provisional, el numeral 8° del artículo 384, Ibídem establece: *“Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial. . . con el fin de verificar el estado en que se encuentra. . . el juez a solicitud del demandante podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien. . .”* (Se resalta).

En consecuencia, el demandante deberá aclarar su petición especial, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal – Restitución de Tenencia de muebles propuesta por Banco Finandina S.A. contra Jonny de Jesús Ceballos González.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado esta providencia (Artículo 291 y ss. del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, quedando advertido en el sentido de que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 0500 1203 1001, las sumas de dinero que por concepto de cánones se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejara de escuchársele hasta cuando presenten los títulos de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, art. 384 numeral 4º Incisos 2 y 3 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite consagrado para el proceso VERBAL según lo dispuesto en los artículos 384, y ss. del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: NEGAR la medida cautelar, numeral 7º del artículo 384, Ib.

SEPTIMO: SOLICITAR al demandante aclarar la petición especial.

OCTAVO: ACEPTAR las autorizaciones como dependientes judiciales de los mencionados en la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte como apoderado judicial de la demandante según poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.